



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 18/03/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 04 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DEMANDADO	: CRISTIAN STIVEN CUBILLOS ESTRADA
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00170-00

JULIO CESAR ALZATE JURADO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió señalar en el libelo de la demanda el domicilio del demandado.
- Teniendo en cuenta que se fija la competencia del presente asunto en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante al verificarse el contenido del título valor base de la presente ejecución, se advierte que carece de mención al respecto, se debe dar claridad al respecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el Artículo 682 del Código de Comercio establece que a falta de indicación del lugar para el pago, la presentación para el pago puede realizarse en el domicilio del girado, lo cierto es que se indicó en el libelo de la demanda el domicilio del girado, por lo que no existe claridad en cuanto a la competencia del presente asunto.



- Se debe señalar direcciones de notificación de la parte demandada, para asumir la carga procesal que de integrar el contradictorio.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico **[j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**María Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360226f4019654af18ae54eeee0e4bd34f5cb01397816fee5bd7b6542474a010**

Documento generado en 09/05/2024 07:17:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**